Real Federación Española de Natación
Comité Competición Disciplina Deportiva

ACTA Nº65

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 5 de febrero de 2025

RESOLUCIONES:

JAVIER CORTES NUÑEZ (TÉCNICO)
CW DOS HERMANAS
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas).
PARTIDO: CW DOS HERMANAS – REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:22 del segundo periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local CW Dos Hermanas, sr. Javier Cortes Núñez, con numero de licencia ****3608, por protestar decisiones arbitrales levantando los brazos."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres primeras en los partidos: CN Tres Cantos – CW Dos Hermanas; CN Metropole – CW Dos Hermanas y CW Dos Hermanas - CN Metropole.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa

de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

GORKA LOPEZ GUERRERO (WATERPOLISTA)
REAL CANOE NC
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN.
PARTIDO: CW DOS HERMANAS – REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 7:09 del segundo periodo se expulsa al jugador número 4 del equipo visitante Real Canoe, sr. Gorka López Guerrero, con numero de licencia ****3884, por juego agresivo, golpeando en la cara de forma involuntaria a un jugador del equipo contrario. Al finalizar el partido viene a pedir disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación."

KORIAN MEDRANO VEGA (WATERPOLISTA)
CN VALLIRANA
DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN VALLIRANA – C. NOU GODELLA NATACIÓN

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:16 de la tercera parte, se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 9 del equipo local, CN Vallirana, el señor Korian Medrano, con número de licencia ****3037, por encararse con un jugador rival con el juego parado. Al finalizar el partido se ha disculpado. "**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

FRANCO RION ULLOA (WATERPOLISTA)
C. NOU GODELLA NATACIÓN
DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN VALLIRANA – C. NOU GODELLA NATACIÓN

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:16 de la tercera parte, se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 7 del equipo visitante, CN Godella Natación, el señor Franco Rion, con número de licencia ****3132, por encararse con un jugador rival con el juego parado. Al finalizar el partido se ha disculpado. "**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

GERMÁN GONZÁLEZ ACUÑA (WATERPOLISTA)
CWP ELX
DESCONSIDERACIÓN CON EL PÚBLICO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.
1 PARTIDO DE SANCIÓN.
MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)
PARTIDO: CN METROPOLE - CWP ELX

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la

celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el cuarto periodo, minuto 0.29 al jugador del equipo visitante CW ELX con el número 11, Germán González Acuña, con licencia ****1109, por celebrar un gol dirigiéndose hacia la afición local, levantando los brazos y después llevándose un dedo a la oreja. Al finalizar el encuentro pide disculpas al equipo arbitral."**

La primera sanción de la temporada en el partido: CWP Dos Hermanas – CWP Elx.

***Este juez único sanciona de 1 partido de suspensión, aplicándole la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo y la agravante de reincidencia, al entender que celebrar un gol dirigiéndose hacia la afición local, levantando los brazos y después llevándose un dedo a la oreja es una clara acción de desconsideración a la afición local, infracción tipificada en el artículo* 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics.**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: … 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

JOAN MUT BENITEZ (WATERPOLISTA)
COLEGIO BRAINS
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN.
PARTIDO: COLEGIO BRAINS – CN BADIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:12 del cuarto periodo fue expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria y se le mostro tarjeta roja al jugador número 8 del equipo local Colegio Brains d. Joan Mut Benitez, con numero de licencia ****9979, por separarse del jugador contrario con una acción agresiva. Al finalizar el partido pidió disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."
Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".
Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación."

ÁLVARO HERRERA FERNÁNDEZ (TÉCNICO)
COLEGIO BRAINS
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas).
PARTIDO: COLEGIO BRAINS – CN BADIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:54 del cuarto periodo le fue mostrada tarjeta amarilla al entrenador del equipo local Colegio Brains, d. Álvaro Herrera Fernández, con numero de licencia ****0997, por protestas de jugadores de su banquillo habiendo sido advertido anteriormente. Al finalizar el partido pidió disculpas."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres primeras en los partidos: Colegio Brains – Urbat Ike; Urbat Ike - Colegio Brains y Colegio Brains – CN Ciudad de Alcorcón.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

MATEO LEMA LLAPUR (WATERPOLISTA)
CN POBLE NOU
PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: URBAT IKE - CN POBLE NOU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:10 del cuarto periodo, se le ha mostrado tarjeta roja al jugador número tres del equipo visitante, MATEO LEMA LLAPUR, tras un tiempo muerto pegar un golpe al mobiliario de la piscina. "**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

RAUL GIL CASAS (WATERPOLISTA)
CD WP MÁLAGA
PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CD WP MÁLAGA - CN CIUTAT DE PALMA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:24 del cuarto periodo, se le muestra tarjeta roja disciplinaria al jugador número 7 del equipo local (Club Deportivo Waterpolo Málaga) Raúl Gil Casas, con número de licencia ****4791, por lanzar una botella de agua**

al suelo levantándose del banquillo. Al finalizar el partido pide disculpas.”

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: “Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.”
Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: “Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: “La de arrepentimiento espontáneo”.

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: “Amonestación”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo